ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE PONCE
Legislatura Municipal
APARTADO 331709
PONCE PR 00733-1709

ENMENDADA POR
ORD 23, 24-25

ORDENANZA NÚMERO 9
SERIE DE 2003-2004

PROYECTO DE ADMINISTRACIÓN:

"PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE A REHABILITAR UNIDADES DE VIVIENDA O REALIZAR PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN LAS COMUNIDADES DE CARACOLES, PUERTO VIEJO/ PALMITA, BARRIADA BALDORIOTY, LA PONDEROSA Y LOMAS DE GUARAGUAO, PUNTA DIAMANTE, SALISTRAL, COTO LAUREL - SECTOR RINCÓN, TIBURONES, BUYONES, NUEVO MAMEYES, Y RIBERAS DEL BUCANÁ EN PONCE, PUERTO RICO SEGÚN ACORDADO CON EL "FIDEICOMISO PERPETUO PARA LAS COMUNIDADES ESPECIALES" EN CONVENIO OTORGADO EL 6 DE JUNIO DE 2003; Y PARA OTROS FINES"

<<<<<<<*****>>>>>>>

POR CUANTO: El 6 de junio de 2003 el "**Fideicomiso Perpetuo Para Las Comunidades Especiales**", el **Departamento de la Vivienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**, y el **Municipio Autónomo de Ponce** firmaron un convenio de transferencia de fondos para la rehabilitación y/o construcción de viviendas, proyectos de infraestructura y otros asuntos para el Municipio Autónomo de Ponce en las Comunidades Especiales de Caracoles, Puerto Viejo/Palmita, Barriada Baldorioty, La Ponderosa, Lomas de Guaraguao, Punta Diamante, Salistral, Coto Laurel/Sector Rincón, Tiburones, Buyones, Nuevo Mameyes y Riberas del Bucaná;

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Ponce interesa realizar los trabajos de infraestructura y mejoras de vivienda en las distintas Comunidades Especiales de Ponce detalladas en el Anejo A del convenio por contar con los recursos necesarios. El Municipio se compromete a no discriminar por razones de índole político, religioso, de raza, condición social, sexo o nacionalidad en la realización de los trabajos acordados;

POR CUANTO: El proyecto se realizará según establecido en el **"Reglamento del Programa de Préstamos y Donativos Para Nuestras Comunidades Especiales"** aprobado por la Junta de Directores del Fideicomiso en reunión ordinaria del 10 de abril de 2003, especialmente para todo lo relacionado con la elegibilidad, participación, financiamiento y donativos del Programa. Se aneja copia del Reglamento a esta Ordenanza;

POR CUANTO: El propósito de este Reglamento y Ordenanza es asistir a las familias necesitadas que habitan en Comunidades Especiales a obtener ayudas para rehabilitar o reconstruir en su sitio sus viviendas;

POR CUANTO: Podrán ser elegibles para participar en el Programa las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

***Ocupar una vivienda en una Comunidad Especial**
***No poseer o ser dueño de otro inmueble**
***No haber sido dueño de otra vivienda durante los tres años anteriores a la solicitud. (La persona podrá evidenciar esto con una declaración jurada)**

De acuerdo al Reglamento la participación en el programa es voluntaria excepto en aquellos casos donde la residencia ubique en un área peligrosa o presente un riesgo inminente para la salud y seguridad de sus ocupantes en cuyo caso la participación será obligatoria. No se podrán edificar viviendas en solares peligrosos o extremadamente inundables.

POR CUANTO: Bajo el programa establecido por el Fideicomiso se concederán donativos o préstamos a las personas elegibles para la rehabilitación o construcción de la vivienda de acuerdo a los siguientes parámetros:

REHABILITACIÓN

1. El costo de mejora de la vivienda no excederá los quince mil dólares ($15,000.00)
2. El participante recibirá de los fondos suministrados por el Fideicomiso un subsidio de hasta diez mil dólares ($10,000.00) para la rehabilitación.
3. En caso de que el costo de las mejoras exceda los diez mil dólares ($10,000.00) entonces el participante tendrá la opción de aportar el remanente o solicitar un préstamo hipotecario de acuerdo a los parámetros expuestos en el Reglamento del Programa.

4. El donativo o préstamo que reciba el participante conllevará la constitución de un gravamen que será inscrito en el Registro de la Propiedad de estar inscrita la propiedad.
5. El participante no podrá destinar la propiedad a otro uso que no sea el de su residencia habitual y permanente o vender, permutar, donar, arrendar, refinanciar o de cualquier otro modo transferir o gravar la vivienda durante un periodo de ocho (8) años. De ocurrir una de estas situaciones se acelerará el préstamo y/o donativo y el participante tendrá que repagar inmediatamente la totalidad de la ayuda recibida sin el consentimiento escrito del Municipio Autónomo de Ponce y aprobada por la Legislatura Municipal.
6. En caso de que el participante fallezca sus herederos legítimos no vendrán obligados al reembolso dispuesto si la propiedad hubiera sido legítimamente transferida por sucesión testada o intestada luego de cumplirse el término antes establecido. En caso de que el traspaso ocurra dentro del periodo antes relacionado y los herederos decidieran vender, permutar, donar o de otro modo transferir o gravar la propiedad dentro del periodo establecido entonces vendrán obligados a efectuar el reembolso de la ayuda recibida para rehabilitar la vivienda.

NUEVA CONSTRUCCIÓN

1. Se considera una nueva construcción toda mejora que exceda los quince mil dólares ($15,000.00), o una nueva edificación.
2. Para efectos del Programa la propiedad tendrá un valor de cincuenta y cinco mil dólares ($55,000.00) de los cuales el participante recibirá un subsidio de cuarenta mil dólares ($40,000.00) de los fondos otorgados por el Fideicomiso.
3. La diferencia entre el valor de la propiedad y el subsidio será aportada por el participante con fondos propios o préstamos hipotecarios de acuerdo a los parámetros establecidos en el Reglamento del Programa.
4. El donativo o préstamo que reciba el participante conllevará la constitución de un gravamen que será inscrito en el Registro de la Propiedad de estar inscrita la propiedad.
5. El participante no podrá destinar la propiedad a otro uso que no sea el de su residencia habitual y permanente o vender, permutar, donar, arrendar, refinanciar o de cualquier otro modo transferir o gravar la vivienda durante un periodo de quince (15) años. De ocurrir una de estas situaciones se acelerará el préstamo y/o donativo y el participante tendrá que repagar inmediatamente la totalidad de la ayuda recibida.
6. En caso de que el participante fallezca sus herederos legítimos no verán obligados al reembolso dispuesto si la propiedad hubiera sido legítimamente transferida por sucesión testada o intestada luego de cumplirse el término antes establecido. En caso de que el traspaso ocurra dentro del periodo antes relacionado y los herederos decidieran vender, permutar, donar o de otro modo transferir o gravar la propiedad dentro del periodo establecido entonces vendrán obligados a efectuar el reembolso de la ayuda recibida para construir la vivienda.

POR TANTO: ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

SECCIÓN PRIMERA: Autorizar al Municipio Autónomo de Ponce a realizar los trabajos de infraestructura y mejoras de vivienda en las distintas Comunidades Especiales de Ponce detalladas en el Anejo A del Convenio otorgado el 6 de junio de 2003 por el **"Fideicomiso Perpetuo Para las Comunidades Especiales"**, el **"Departamento de la Vivienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"**, y el **"Municipio Autónomo de Ponce"**, para la transferencia de fondos para la rehabilitación y/o construcción de viviendas, proyectos de infraestructura y otros asuntos para las Comunidades Especiales de Caracoles, Puerto Viejo/Palmita, Barriada Baldorioty, La Ponderosa, Lomas de Guaraguao, Punta Diamante, Salistral, Coto Laurel/Sector Rincón, Tiburones, Buyones, Nuevo Mameyes, y Riberas del Bucaná. El Programa se realizará de acuerdo a las condiciones establecidas en los precedentes **POR CUANTOS** y en el **"Reglamento del Programa de Préstamos y Donativos Para Nuestras Comunidades Especiales"** aprobado por la Junta de Directores del Fideicomiso en reunión ordinaria del 10 de abril de 2003.

SECCIÓN SEGUNDA: Autorizar al Hon. Rafael Cordero Santiago, Alcalde de Ponce, o a su representante autorizado, a comparecer en su carácter de Alcalde en cualquier otro contrato o documento necesario.

SECCIÓN TERCERA: Copia de esta Ordenanza será enviada al Programa de Rehabilitación de Departamento de Vivienda, Infraestructura y Desarrollo Comunal y al Departamento de Finanzas del Municipio Autónomo de Ponce.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO A LOS 16 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2003.

GUILLERMO JIMÉNEZ MONROIG
SECRETARIO LEGISLATURA MUNICIPAL

LUIS A (WITO) MORALES
PRESIDENTE LEGISLATURA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 17 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2003 Y FIRMADA Y APROBADA POR MÍ A LOS 22 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2003.

RAFAEL CORDERO SANTIAGO
ALCALDE

DCS/imvo

Revisado por IMVO

CERTIFICACIÓN

YO: GUILLERMO JIMÉNEZ MONROIG, SECRETARIO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la presente **Ordenanza Número 9,** Serie de 2003-2004, **"PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE A REHABILITAR UNIDADES DE VIVIENDA O REALIZAR PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN LAS COMUNIDADES DE CARACOLES, PUERTO VIEJO/ PALMITA, BARRIADA BALDORIOTY, LA PONDEROSA Y LOMAS DE GUARAGUAO, PUNTA DIAMANTE, SALISTRAL, COTO LAUREL - SECTOR RINCÓN, TIBURONES, BUYONES, NUEVO MAMEYES, Y RIBERAS DEL BUCANÁ EN PONCE, PUERTO RICO SEGÚN ACORDADO CON EL "FIDEICOMISO PERPETUO PARA LAS COMUNIDADES ESPECIALES" EN CONVENIO OTORGADO EL 6 DE JUNIO DE 2003; Y PARA OTROS FINES",** fue aprobada por la Legislatura Municipal en la Continuación de la Sesión Ordinaria del día miércoles, 16 de julio de 2003 y con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:

Hon. Enrique Amy	**Hon. Freddie Martínez**
Hon. Juan H. Cintrón	**Hon. Luis A. (Wito) Morales**
Hon. Ruth García	**Hon. Elioscar Pérez**
Hon. René Garrastazú	**Hon. Simona Santiago**
Hon. Nilda González	**Hon. Santos Silva**
Hon. María C. Martínez	**Hon. Daisy Silvagnoli**

Hon. Waldemar Vélez

AUSENTES EXCUSADOS:
Hon. Carlos Báez
Hon. Pedro Pacheco
Hon. Enrique Vicéns

Esta Ordenanza fue firmada por el Presidente y el Secretario de la Legislatura, el día miércoles, 16 de julio de 2003, debidamente certificada al Alcalde el día jueves, 17 de julio de 2003, y éste la firmó el día martes, 22 de julio de 2003.

CERTIFICO: Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión Ordinaria en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día martes, 22 de julio de 2003.

GUILLERMO JIMÉNEZ MONROIG
SECRETARIO LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL

imyo